



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Zabata Colombia S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Apertura del proceso de Liquidación Judicial.

Expediente
J2024426060205000287 / SIGS 25046

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2012-01-188035 del 11 de julio de 2012, se decretó la apertura del proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Zabata Colombia S.A. (antes La Pielroja S.A.), regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
- En audiencia celebrada el 16 de mayo de 2013, se autorizó el acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad, conforme consta en el Acta 2013-01-171054 del 16 de mayo de 2013.
- En audiencia celebrada el 9 de marzo de 2015, se confirmó la primera reforma al acuerdo extrajudicial de validación de la sociedad concursada, conforme consta en el Acta 2015-01-084762 del 18 de marzo de 2015.
- Mediante Auto 2026-01-103253, este Despacho requirió al representante legal de la sociedad concursada para que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, acreditará el pago de las obligaciones denunciadas por el señor Mauricio Ramírez Medina.
- En cumplimiento de lo anterior, mediante memoriales 2026-01-139600 y 2026-01-141308, el representante legal de la sociedad concursada allegó respuesta, en la cual manifestó que la sociedad atraviesa un deterioro financiero profundo e irreversible que le impide continuar con la ejecución del acuerdo de reorganización, señalando que el incumplimiento reviste un carácter estructural y definitivo.

En consecuencia, solicitó a este Despacho declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización, dar por terminado el proceso de reorganización empresarial y ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial

- Mediante Auto 2026-01-277180, este Despacho requirió al representante legal de la sociedad concursada para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia, remitiera el acta de la reunión del máximo órgano social en la que constará la autorización para solicitar la apertura del proceso de liquidación judicial.
- En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial 2026-01-323696, la representante legal de la sociedad concursada allegó el Acta número 175 de

la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en la cual consta la autorización para solicitar la apertura del proceso de liquidación judicial.

II. CONSIDERACIONES

8. El numeral primero del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece que el proceso de liquidación judicial iniciará de manera inmediata cuando sea solicitado directamente por el deudor. En concordancia, el artículo 47 señala que el proceso de liquidación judicial iniciará por las causales previstas en la ley.
9. En atención a que la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad concursada se encuentra acompañada de la autorización otorgada por unanimidad por el máximo órgano social, según consta en el Acta No. 175 de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Zabata Colombia S.A.S. del 24 de marzo de 2026, y verificado el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, se dispondrá la terminación del acuerdo extrajudicial de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial de la deudora. Así mismo, se procederá a la correspondiente designación del liquidador de la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Zabata Colombia S.A.S. y, como consecuencia, declarar la terminación del proceso de reorganización de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Zabata Colombia S.A.S. identificada con NIT 860.030.568, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$6.363.789 (cifras expresada en miles), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, proceso que se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA”.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C5.E-018F-C52L-018.-C52=-018\$

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

Nombre	Angela Maria Cardona Ramírez
C.C.	1.010.171.916
Contacto	angela.cardona924@outlook.com Carrera 7 Bis A # 124-70, Bogotá D.C. 3123283174

Noveno. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 10.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 10.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 10.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.
 - 10.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Resolución 149411
Firma Digital 2025-01-149411
C5.E-018F-C52L-018.-C52=-018\$

- 10.2.3 Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo los valores correspondientes a indemnizaciones derivadas de la terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 10.2.4 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 10.2.5 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 10.3 Presentar, de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término previsto para la presentación de créditos, el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte que sirvieron de base para su elaboración. Así mismo, deberá allegar el inventario de bienes elaborado con base en el valor neto de liquidación o, en su defecto, la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos de manera conjunta por el liquidador y el contador público de la sociedad concursada.
- 10.4 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso de liquidación, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 10.5 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015 y siguientes.
- 10.6 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 10.7 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 10.8 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 10.9 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

10.10 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a través de las herramientas digitales disponibles en la página web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos al juez de la liquidación y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir al juez de la liquidación los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los

casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 18.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, una vez sea designado, y proceder con su posesión.
- 18.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 18.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso de liquidación.
- 18.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 18.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 18.6 Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II de esta Superintendencia

Notifíquese y Cúmplase,

María Fernanda Cediel Méndez
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: M1614

CARGO: Funcionaria Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M9782

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
c5.e-018F-C52L-018.-C52=-018\$